



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. \_\_\_\_\_

091-17

**CONTRATISTA:** JESUS ABDUL IDROBO CASTRO ✓  
CC No. 16.584.547 de Cali

**OBJETO:** LAVADO Y DESINFECCIÓN DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO  
EN LOS MUNICIPIOS DE JAMUNDÍ, FLORIDA, PRADERA, EL CERRITO, ✓  
CANDELARIA, GINEBRA, GUACARI, ZARZAL, ROLDANILLO, LA  
UNIÓN - VALLE DEL CAUCA.

**VALOR:** OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL  
QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$89.146.563.00) IVA ✓  
INCLUIDO (SI SE APLICA).

**DURACION:** EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES  
DE DOS MESES (2) CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ✓  
ACTA DE INICIO SIN QUE EXCEDA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017.

**FECHA:** 22 SEP 2017

Entre los suscritos a saber, GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ BUITRAGO, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 de Riofrio (Valle) quien obra en su condición de Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT. 890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 8° del Acuerdo No. 001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra parte JESUS ABDUL IDROBO CASTRO, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.584.547 de Cali (V), actuando en nombre propio y con establecimiento de comercio denominado CONSULTORIAS HIDROAMBIENTALES J&G con matrícula mercantil N° 829937-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que teniendo en cuenta la naturaleza y misión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, se debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. 2. Que de igual manera y con base en la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en los municipios socios en el Departamento del Valle del Cauca, las cuales deben permanecer en las condiciones necesarias que posibiliten una mejor prestación de los servicios y atención a los usuarios, clientes, contratistas, y en general de las personas que tienen o establezcan relaciones

comerciales, administrativas o de otra índole con la Empresa. Para tales efectos y Teniendo en cuenta que ACUAVALLE S.A. E.S.P. para dar cumplimiento al Decreto 1575 de 2007 y a la Resolución 0330 de junio de 2017, con relación al lavado de los tanques de almacenamiento en el proceso de distribución de agua potable, se debe realizar el lavado y desinfección técnica de los tanques de almacenamiento para garantizar que sea apta para el consumo humano. Por tanto se requiere contratar dicha actividad para 10 plantas de tratamiento que corresponden a los diferentes municipios donde opera Acuavalle E.S.P. Según lo establecido en Resolución 0330 de 2017, exige que los tanques para almacenamiento de agua potable deben lavarse y desinfectarse mínimo cada seis meses. 3. Que de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento la empresa no cuenta con personal certificado en trabajo seguro en alturas, el trabajador debe ser competente para operar los equipos y atender las normas de seguridad establecidas en la Resolución 1409 de 2012., teniendo en cuenta los tiempos para cumplir con los requerimientos, se hace necesario de esta contratación. 4. Que el Subgerente Operativo, elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 15 de Agosto de 2017, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de elección, mediante la solicitud privada de varias ofertas o cotización, cuando se trate de contratos cuyo valor sea superior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido Acuerdo N°.001 de 2017, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 5. Que el Gerente de la empresa envió solicitud privada de una sola oferta No. SOPER-055-2017 al señor JESUS ABDUL IDROBO CASTRO. 6. Que la propuesta presentada por el señor JESUS ABDUL IDROBO CASTRO, cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de una sola oferta. 7. Que con base a las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** LAVADO Y DESINFECCIÓN DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO EN LOS MUNICIPIOS DE JAMUNDÍ, FLORIDA, PRADERA, EL CERRITO, CANDELARIA, GINEBRA, GUACARI, ZARZAL, ROLDANILLO, LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA. **PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista para realizar las labores de mantenimiento de lavado de los tanques de almacenamiento se requiere tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas: 1). Garantizar y coordinar la suspensión de la operación del tanque de almacenamiento. 2). Tener el personal idóneo para las labores de lavado y desinfección de los tanques. 3). Tener los equipos necesarios para realizar la labor de lavado y desinfección (andamios certificados, bombas de succión, máscaras de protección, equipos de lavado, equipos de presión, químicos necesarios para la desinfección. 4). La zona debe estar asegurada ante terceros, por el uso de químicos de desinfección. 5). Tener la disponibilidad de un laboratorio certificado, para la toma de muestra en el momento de la entrega y puesta en operación del tanque de almacenamiento. 6). Entrega de informe para evaluar el estado del tanque, con el cual



la empresa pueda tomar decisiones correctivos en la estructura física de la estructura.

7). Se requiere de personal certificado en trabajos de alturas tanto positiva, como negativa, para realizar las labores de lavado y para la desinfección se debe contar con las bombas para la aplicación de la sustancia desinfectante. 8). Se requiere que el personal cuente con los equipos de seguridad industrial (casco, guantes, arnés, escalera y máscaras de protección). **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a:

- 1). Se debe desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista.
- 2). El contratista debe presentar experiencia de 3 años en actividades lavado y desinfección de tanques de almacenamiento.
- 3). El contratista debe presentar las certificaciones de las competencias laborales de las personas naturales que realizarán la labor de lavado y desinfección.
- 4). El contratista debe presentar el Carné de afiliación del personal a la ARP.
- 5). El contratista debe presentar el Carné de afiliación a la EPS.
- 6). El contratista debe presentar el Carne de afiliación a Pensión
- 7). El contratista debe presentar la respetiva acreditación del laboratorio que debe realizar los análisis a las muestras de agua potable, una vez lavado y desinfectado los tanques de almacenamiento.
- 8). El contratista debe presentar la respetiva Certificación y referencia de los equipos, elementos e insumos requeridos para el mantenimiento de los tanques de almacenamiento de agua potable.
- 9). El contratista debe presentar la hoja de seguridad y ficha técnica de los productos químicos utilizados en la actividad de mantenimiento, lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua para consumo humano.
- 10). El contratista debe presentar Cronograma de actividades a desarrollar en el mantenimiento, incluyendo la toma de muestras de agua para los análisis pertinentes.
- 11). El contratista debe presentar el resultado de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del agua potable, realizados por un laboratorio acreditado a los tanques de almacenamiento después del lavado y desinfección.
- 12). El contratista debe presentar el Informe de las observaciones y recomendaciones del estado de los tanques de almacenamiento.
- 13). El contratista debe suministrar y mantener durante la ejecución para el lavado y desinfección y hasta la entrega de la misma, el personal profesional ofrecido. Si EL CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuestos, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación de ACUAVALLE S.A E.S.P., previo visto bueno del supervisor y/o Interventor. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución para el lavado y desinfección, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con ACUAVALLE S.A E.S.P.
- 14). El contratista debe realizar la revisión y supervisión del sitio por personal de salud ocupacional.
- 15). El contratista debe utilizar equipos de seguridad adecuados para la realización de trabajos, de lavar y desinfectar los tanques.
- 16). El contratista debe constituir las garantías ó pólizas de seguros identificadas.
- 17). El contratista debe garantizar que el lavado y desinfección se deben

de ejecutar con materiales de excelente calidad y aprobados por la interventoría. 18). El contratista debe de ejecutar el lavado y desinfección con idoneidad y transparencia sin afectar el objeto contractual. 19). El contratista una vez terminada la labor del lavado y desinfección debe dejar el lugar de trabajo en óptimas condiciones. 20). El contratista debe dar a conocer a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a: **1.** A pagar el precio en la forma y plazos acordados. **2.** Acoger, si lo considera conveniente, las observaciones tendientes a mejorar en cualquier aspecto el servicio o a corregir anomalías que informe EL CONTRATISTA, en forma escrita. **CLAUSULA TERCERA: VALOR.** El valor del presente contrato se fija en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$89.146.563.00) IVA INCLUIDO (SI SE APLICA).** **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor del presente Contrato de la siguiente manera: El pago se realizará el 90% mediante actas parciales una vez entregado el respectivo informe a satisfacción por parte del supervisor y suscrita el acta de entrega y recibo de actividades, una vez verificada las labores planteadas en el alcance y obligaciones y el 10% mediante acta de liquidación. **PARÁGRAFO I:** Para los pagos el contratista deberá presentar el informe de gestión con visto bueno de la supervisión del contrato. El contratista debe asumir la totalidad de los gastos de desplazamiento, que se generen para el cumplimiento de las actividades o cualquier otro sobre costo que incurra para el contrato. **PARAGRAFO II:** Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales en caso de ser necesario de sus trabajadores y cumplir la totalidad del contrato, para lo cual el supervisor otorgará constancia de su ejecución a satisfacción. La supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros o servicios que no cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo establecido para la ejecución del contrato es de dos meses (2) contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin que exceda al 31 de Diciembre del 2017. **CLAUSULA SÉXTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2017, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30139 del 15 de Agosto de 2017. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del presente contrato se realizará en LOS MUNICIPIOS DE JAMUNDÍ, FLORIDA, PRADERA, EL CERRITO, CANDELARIA, GINEBRA, GUACARI, ZARZAL, ROLDANILLO, LA UNIÓN DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión, la cual será ejercida por el Profesional V de control proceso de redes o quien haga sus veces, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrá como funciones las de Ley y en especial: **1.** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas:

2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago a la seguridad social y parafiscales. 5. Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. 6. Recibir los informes, suscribir las actas parciales, así como, preparar el Acta Final y de Liquidación del contrato. 7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, **GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al periodo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **2. PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años más. **3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y en ningún caso podrá ser inferior a 200 SMLMV, con una vigencia igual a la duración del mismo. **4. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al periodo de ejecución del mismo y un (1) año más. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrán ser tomados de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta

cláusula, EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P., **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P., en consecuencia EL CONTRATISTA no podrá reclamar prestación social alguna a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; c) Fotocopia del registro único tributario RUT; d) Certificado de Existencia y Representación Legal; e) Formulario único de hoja de vida; f) Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; g) Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; h) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; i) Las garantías de que trata el presente contrato. j) La Solicitud Privada de una sola Oferta N° SOPER-055-2017. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos. c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y

cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la Ley 828 de 2003.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA responderá civilmente por los perjuicios que cause a ACUAVALLE S.A. E.S.P o a terceros en desarrollo el mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente contrato.

**22.1. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS.** EL CONTRATISTA será responsable ante terceros de todos los daños y/o perjuicios que llegue a causar a personas y/o propiedades durante la ejecución del contrato, por descuido, negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda, por lo tanto deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar que esto suceda.

**22.2. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A BIENES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por los daños que se ocasionen a los bienes de propiedad de éste, con motivo de la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a reparar inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda. Por lo tanto deberá tomar las medidas necesarias para evitar que esto ocurra.

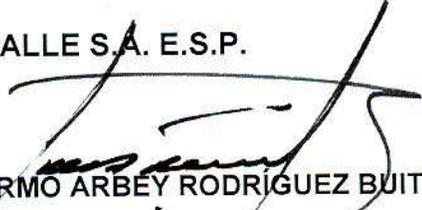
**PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA asumirá la pérdida de los materiales y demás elementos de su propiedad, que esté utilizando en la ejecución del servicio.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución

se requiere la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato. c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el interventor del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y

citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL CONTRATISTA: Carrera 54 A N° 7-45 Cali (Valle), teléfono 5510847. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los 02 SEP 2017 del año dos mil Diecisiete (2017).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.



**GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ BUITRAGO**  
Gerente

EL CONTRATISTA



**JESUS ABDUL IDROBO CASTRO**  
CC N° 16.584.547 de Cali.



Proyectó: Julián David Orobio, Profesional III - Dirección Jurídica  
Revisó: Gustavo A. Barona Gutiérrez - Director Jurídico



Case 17

NOV 13 1924

